

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 SET. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1621-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 22 SET. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1430-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 08 de setiembre de 2017; la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **AUSBERTO CHUNGA CHUNGA** y **MARIA URSULA URQUIZO ROJAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana P, Lote 12, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01028527**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **12 de marzo de 2012**, se notificó la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, a los adjudicatarios **AUSBERTO CHUNGA CHUNGA** y **MARIA URSULA URQUIZO ROJAS**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visualizada la Partida Registral N° **P01028527**, se observó que con fecha **10 de enero de 2014**, se inscribió en el Asiento **00003**, la transferencia del predio sub materia mediante acto jurídico de compra venta otorgado a favor de **SHNEIDER HELBER CALLAN CALLAN** y **ROMELIA MARIANELA GALVEZ SORDONES**, razón por la cual se emitió la Resolución Jefatural N° **815-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2014**, que dispuso incorporar en el presente procedimiento administrativo a los referidos administrados; así mismo con fecha **19 de noviembre de 2014**, se inscribió en el Asiento **00004** de la misma Partida Registral, la compra venta otorgada a favor de **VILMA FORTUNATA CORTEZ AGUIRRE**;

Que, en ese sentido, al verificarse el legítimo interés de los administrados **SHNEIDER HELBER CALLAN CALLAN** y **ROMELIA MARIANELA GALVEZ SORDONES**, así como el de la actual titular registral **VILMA FORTUNATA CORTEZ AGUIRRE**, con fecha **18 de diciembre de 2014** y a través de la Carta N° **110-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, del **26 de julio de 2017**, recepcionada el día **01 de agosto de 2017**, la Administración procedió a notificaries



22 SET. 2017

1621

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, verificados los actuados administrativos que obran en el expediente, se tiene que los administrados con interés en el presente procedimiento, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, pese haber sido válidamente notificados, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 1593-2017-GRC-GGR/OTDyA de fecha 07 de setiembre de 2017, que hace remisión al Informe N° 0414-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 06 de setiembre de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores, queda demostrado que el presente procedimiento administrativo se ha llevado a cabo, salvaguardando en todo momento el derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a los administrados que cuentan con interés en el mismo, no obstante se precisa que los administrados SHNEIDER HELBER CALLAN CALLAN y ROMELIA MARIANELA GALVEZ SORDONES y la actual titular registral VILMA FORTUNATA CORTEZ AGUIRRE, no fueron comprendidos en la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, debido a que su titularidad no se encontraban inscritas en la Partida N° P01028527, por ende no ostentaban legítimo interés en el presente procedimiento administrativo; sin embargo, esta Corporación Regional, les notificó lo actuado para que puedan ejercer su derecho a la defensa, con arreglo a Ley;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma; COMPRENDIENDO, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de compra venta otorgada a favor de SHNEIDER HELBER CALLAN CALLAN y ROMELIA MARIANELA GALVEZ SORDONES, que versa en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01028527, y la inscripción de compra venta otorgada a favor de VILMA FORTUNATA CORTEZ AGUIRRE que versa en el Asiento 00004 de la referida Partida Registral;

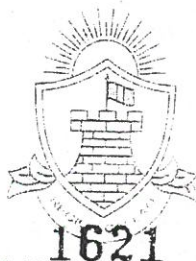
Que, así mismo cabe advertir el error material incurrido en el Sexto y Séptimo Considerando de la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, habiéndose consignado erróneamente como: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)"; siendo lo correcto: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)"; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

¹ Artículo 60° - Terceros administrados. numeral 60.1 - Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

22 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



1621

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGP/JAAP

Sr. CRISTHIAN GUAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana P, Lote 12, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028527**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de compra venta otorgada a favor de **SHNEIDER HELBER CALLAN CALLAN y ROMELIA MARIANELA GALVEZ SORDONES**, que versa en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01028527, y la inscripción de compra venta otorgada a favor de **VILMA FORTUNATA CORTEZ AGUIRRE** que versa en el Asiento 00004 de la referida Partida Registral.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01028527.

ARTÍCULO CUARTO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Sexto y Séptimo Considerando de la Resolución Jefatural N° 054-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, quedando consignado de la siguiente manera; "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC
Y ARCHIVO

